

**RESOLUCIÓN No. 06-DE-ABG-2026**

**MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD  
Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en *“la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, estipula: De la regulación y control.- Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, estipula: De las funciones.- Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: *v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*
- Que,** la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA contempla que: El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena coordinará con la Autoridad Agraria Nacional la aplicación de las medidas fito y zoonosanitarias previstas en esta Ley de acuerdo con la Ley y la Constitución;
- Que,** el artículo 19, del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado, determina: *Cumplimiento obligatorio.- Las disposiciones emitidas por la Agencia, para la aplicación de medidas sanitarias, las cuales tengan como finalidad el control, prevención, erradicación de una plaga, enfermedad o evento de inocuidad, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios, arrendatarios o posesionarios, de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, otros artículos reglamentados e insumos agropecuarios; incluyendo su aplicación, ejecución y costos;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que *"...La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de la introducción de especies exógenas a la*

*provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia a la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, que tendrá competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;
- Que,** el numeral 11 del artículo 2 del decreto ibidem establece: *Controlar el ingreso y expendio de insumos agropecuarios (plaguicidas, fertilizantes productos de uso agrícola y productos de uso pecuario);*
- Que,** la Disposición General del Decreto Ibídem establece que *“a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre la cuales el numeral 20 prescribe lo siguiente: *”20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la Agencia: *“Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685, de 25 de julio de 2025, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Cedeño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;

- Que,** mediante Resolución 027-DE-ABG-2022 de 15 de julio de 2022, se aprobó la mejora del Manual del Macroproceso de Gestión de Inocuidad Alimentaria como instrumento técnico para ser usado por los/las servidores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** el 31 de diciembre 2025, en sesión extraordinaria, el Comité de Gestión de Calidad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG resolvió, por unanimidad, aprobar la reingeniería de procesos por Normativa;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-DNPB-2026-0018-M de fecha 22 de enero 2026, el Lcdo. David Arana Vallejo - Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad remite a la máxima autoridad la actualización del Manual del Macroproceso de Gestión de la Inocuidad para aprobación y; mediante sumilla inserta al mismo documento la máxima autoridad aprueba lo indicado y solicita a la Subdirección de Asesoría Jurídica la resolución respectiva;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere el artículo 226, 258 de la Constitución de la República, el Decreto Ejecutivo 1319 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar la actualización del “Manual del Macroproceso de Gestión de Inocuidad Alimentaria”, como resultado del proceso de reingeniería de procesos desarrollado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, constituyéndose en instrumento técnico de aplicación obligatoria para los/las servidores/as de la Institución en todas las actividades relacionadas con la gestión de la inocuidad alimentaria

**Art. 2.-** Aprobar el Instructivo para el registro y emisión de permiso funcionamiento para almacenes de expendio de insumos agropecuarios y empresas de fumigación (primera vez y renovación) e inclúyase como anexo al Subproceso: Permiso de Funcionamiento de Empresas de Fumigación y Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios (Primera vez y Renovación) del Manual del Macroproceso de Gestión de la Inocuidad.

**Art. 3.-** Aprobar el Instructivo para el control Post registro del permiso de funcionamiento para almacenes de expendio de insumos agropecuarios y empresas de fumigación e inclúyase como anexo al Subproceso: Control de Permiso de Funcionamiento de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios y Empresas de Fumigación del Manual del Macroproceso de Gestión de la Inocuidad.

**Art. 4.-** El incumplimiento de la presente resolución e instructivos, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.** - Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, en lo que les compete.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**Única.** – Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución e instructivo.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 4 días del mes de marzo del 2026.

**MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD  
Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**